

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2016 00116 00

Al memorialista del escrito que antecede (fl. 57, archivo 01, C.1-expediente digital) tenga en cuenta que, según los informes de títulos que se observan en los folios 58 y 59 del archivo 01 del C. 1 del expediente digital, no hay dineros consignados a favor de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f8c2f4e51ee422f158d96bb61eebb7e875fe7a0d00025a2c5fa4b8d5eee4ee**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2016 00116 00

Para efectos de resolver sobre las solicitudes que anteceden (archivo 002 y 005, C.2-expediente electrónico), se requiere al extremo actor para que informe el trámite dado al oficio No. 00214 del 19 de mayo de 2016, mediante el cual se comunica orden de embargo de salario a LABORATORIOS NATURAL FRESHLY.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d7160539244cd02182e8062cb2d65a23fc02a2671ba076e74487d5f82a3b3a**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00432 00

Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL en contra de Clara Inés Vélez Mejía, toda vez que no se aportó el documento base de la ejecución (copia) en el cual se sustenta esta acción, esto es, el pagaré referido en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28cb62fd532e1c74bb7a9e0df59dce3900d1e2fcde8a65fd6b6c4f0e25283ee**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00437 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.S.** contra **TIZIA GÓMEZ RENGIFO**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 2378033:

1. Por la suma de \$10.403.595,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 15 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b9b1fbe4de4698de8e00bae701fe9803c9c9923e9b5149e25abe8389a627a1**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00445 00

Como quiera que la cuantía de las pretensiones indicadas en el libelo de la demanda asciende a la suma de \$55.812.834,29 m/cte. calculada conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 26 del C. G. del P. (la cual se compone de la suma de \$44.679.426,00 m/cte. por concepto del capital total de las 11 facturas de venta cobradas, junto con sus intereses de mora liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada obligación, según lo solicitado por el extremo actor y hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 18 de marzo de 2023, en cuantía total de \$11.133.408,29) tal como se observa en la liquidación adjunta a este proveído, es decir, supera los 40 SMMLV a que se refiere el art. 25 del C. G. del P., si se repara en que la mínima cuantía para el año 2024 asciende a la suma de \$52.000.000,00 m/cte., pues el salario mínimo para esta anualidad fue fijado en la suma de \$1.300.000,00 m/cte.; se RECHAZA la presente demanda por falta de COMPETENCIA, en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 17 ibidem.

En consecuencia, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2° del Art. 90 del C. G. del P., ENVÍESE la presente demanda al Juez Civil Municipal de esta ciudad que por reparto corresponda, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e02e0629bd83b673bb1d30a616454aee54b3eb901898059555bde5f5368176**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

1. FACTURA FVP101313 \$4.526.001 m/cte.

Intereses de mora

Período		Días	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	Hasta					
13-04-23	30-04-23	18	47,09	3,27	0,11	\$88.731,02
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$148.193,44
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$141.360,93
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$144.402,62
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$141.843,04
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$134.325,03
01-10-23	31-10-23	31	39,80	2,83	0,09	\$132.399,46
01-11-23	30-11-23	30	38,28	2,74	0,09	\$123.904,47
01-12-23	31-12-23	31	37,56	2,69	0,09	\$125.944,85
01-01-24	31-01-24	31	34,98	2,53	0,08	\$118.373,27
01-02-24	29-02-24	29	34,97	2,53	0,08	\$110.694,74
01-03-24	18-03-24	18	33,30	2,42	0,08	\$65.828,49

Total intereses mora	\$1.476.001,35
-----------------------------	-----------------------

TOTAL FACTURA FVP101313: \$6.002.002,35 m/cte.

2. FACTURA FVP104153 \$8.816.734 m/cte.

Intereses de mora

Período		Días	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	Hasta					
14-05-23	31-05-23	18	45,41	3,17	0,11	\$167.622,72
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$275.373,71
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$281.298,99
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$276.312,88
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$261.667,65
01-10-23	31-10-23	31	39,80	2,83	0,09	\$257.916,60
01-11-23	30-11-23	30	38,28	2,74	0,09	\$241.368,21
01-12-23	31-12-23	31	37,56	2,69	0,09	\$245.342,91
01-01-24	31-01-24	31	34,98	2,53	0,08	\$230.593,32
01-02-24	29-02-24	29	34,97	2,53	0,08	\$215.635,41
01-03-24	18-03-24	18	33,30	2,42	0,08	\$128.235,12

Total intereses mora	\$2.581.367,51
-----------------------------	-----------------------

TOTAL FACTURA FVP104153: \$11.398.101,51 m/cte.

3. FACTURA FVP105323 \$4.408.367 m/cte.

Intereses de mora

Periodo		Días	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	Hasta					
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$137.686,85
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$140.649,49
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$138.156,44
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$130.833,82
01-10-23	31-10-23	31	39,80	2,83	0,09	\$128.958,30
01-11-23	30-11-23	30	38,28	2,74	0,09	\$120.684,10
01-12-23	31-12-23	31	37,56	2,69	0,09	\$122.671,46
01-01-24	31-01-24	31	34,98	2,53	0,08	\$115.296,66
01-02-24	29-02-24	29	34,97	2,53	0,08	\$107.817,70
01-03-24	18-03-24	18	33,30	2,42	0,08	\$64.117,56

Total intereses mora \$1.206.872,39

TOTAL FACTURA FVP104153: \$5.615.239,39 m/cte.

4. FACTURA FVP106800 \$4.408.367 m/cte.

Intereses de mora

Periodo		Días	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	Hasta					
16-06-23	30-06-23	15	44,64	3,12	0,10	\$68.843,43
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$140.649,49
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$138.156,44
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$130.833,82
01-10-23	31-10-23	31	39,80	2,83	0,09	\$128.958,30
01-11-23	30-11-23	30	38,28	2,74	0,09	\$120.684,10
01-12-23	31-12-23	31	37,56	2,69	0,09	\$122.671,46
01-01-24	31-01-24	31	34,98	2,53	0,08	\$115.296,66
01-02-24	29-02-24	29	34,97	2,53	0,08	\$107.817,70
01-03-24	18-03-24	18	33,30	2,42	0,08	\$64.117,56

Total intereses mora \$1.138.028,97

TOTAL FACTURA FVP106800: \$5.546.395,97 m/cte.

5. FACTURA FVP107452 \$4.408.367 m/cte.

Intereses de mora

Periodo		Días	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	Hasta					
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$140.649,49
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$138.156,44
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$130.833,82
01-10-23	31-10-23	31	39,80	2,83	0,09	\$128.958,30
01-11-23	30-11-23	30	38,28	2,74	0,09	\$120.684,10
01-12-23	31-12-23	31	37,56	2,69	0,09	\$122.671,46
01-01-24	31-01-24	31	34,98	2,53	0,08	\$115.296,66
01-02-24	29-02-24	29	34,97	2,53	0,08	\$107.817,70
01-03-24	18-03-24	18	33,30	2,42	0,08	\$64.117,56

Total intereses mora	\$1.069.185,54
-----------------------------	-----------------------

TOTAL FACTURA FVP107452: \$5.477.552,54 m/cte.

6. FACTURA FVP108851 \$4.408.367 m/cte.

Intereses de mora

Periodo		Días	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	Hasta					
16-07-23	31-07-23	17	44,04	3,09	0,10	\$77.130,37
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$138.156,44
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$130.833,82
01-10-23	31-10-23	31	39,80	2,83	0,09	\$128.958,30
01-11-23	30-11-23	30	38,28	2,74	0,09	\$120.684,10
01-12-23	31-12-23	31	37,56	2,69	0,09	\$122.671,46
01-01-24	31-01-24	31	34,98	2,53	0,08	\$115.296,66
01-02-24	29-02-24	29	34,97	2,53	0,08	\$107.817,70
01-03-24	18-03-24	18	33,30	2,42	0,08	\$64.117,56

Total intereses mora	\$1.005.666,41
-----------------------------	-----------------------

TOTAL FACTURA FVP108851: \$5.414.033,41 m/cte.

7. FACTURA FVP109981 \$4.408.367 m/cte.

Intereses de mora

Periodo		Días	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	Hasta					
31-07-23	31-07-23	01	44,04	3,09	0,10	\$4.537,08
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$138.156,44
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$130.833,82
01-10-23	31-10-23	31	39,80	2,83	0,09	\$128.958,30
01-11-23	30-11-23	30	38,28	2,74	0,09	\$120.684,10
01-12-23	31-12-23	31	37,56	2,69	0,09	\$122.671,46
01-01-24	31-01-24	31	34,98	2,53	0,08	\$115.296,66
01-02-24	29-02-24	29	34,97	2,53	0,08	\$107.817,70
01-03-24	18-03-24	18	33,30	2,42	0,08	\$64.117,56
Total intereses mora						\$933.073,12

TOTAL FACTURA FVP109981: \$5.341.440,12 m/cte.

8. FACTURA FVP111443 \$4.408.367 m/cte.

Intereses de mora

Periodo		Días	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	Hasta					
14-08-23	31-08-23	18	43,13	3,03	0,10	\$80.219,87
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$130.833,82
01-10-23	31-10-23	31	39,80	2,83	0,09	\$128.958,30
01-11-23	30-11-23	30	38,28	2,74	0,09	\$120.684,10
01-12-23	31-12-23	31	37,56	2,69	0,09	\$122.671,46
01-01-24	31-01-24	31	34,98	2,53	0,08	\$115.296,66
01-02-24	29-02-24	29	34,97	2,53	0,08	\$107.817,70
01-03-24	18-03-24	18	33,30	2,42	0,08	\$64.117,56
Total intereses mora						\$870.599,47

TOTAL FACTURA FVP111443: \$5.278.966,47 m/cte.

9. FACTURA FVP112582 \$2.777.222 m/cte.

Intereses de mora

Periodo		Días	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	Hasta					
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$82.423,85
01-10-23	31-10-23	31	39,80	2,83	0,09	\$81.242,29
01-11-23	30-11-23	30	38,28	2,74	0,09	\$76.029,64
01-12-23	31-12-23	31	37,56	2,69	0,09	\$77.281,65
01-01-24	31-01-24	31	34,98	2,53	0,08	\$72.635,61
01-02-24	29-02-24	29	34,97	2,53	0,08	\$67.923,95
01-03-24	18-03-24	18	33,30	2,42	0,08	\$40.393,35

Total intereses mora \$497.930,33

TOTAL FACTURA FVP112582: \$3.275.152,33 m/cte.

10. FACTURA FVP113246 \$1.970.711 m/cte.

Intereses de mora

Periodo		Días	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	Hasta					
10-09-23	30-09-23	21	42,05	2,97	0,10	\$40.941,45
01-10-23	31-10-23	31	39,80	2,83	0,09	\$57.649,36
01-11-23	30-11-23	30	38,28	2,74	0,09	\$53.950,47
01-12-23	31-12-23	31	37,56	2,69	0,09	\$54.838,90
01-01-24	31-01-24	31	34,98	2,53	0,08	\$51.542,08
01-02-24	29-02-24	29	34,97	2,53	0,08	\$48.198,69
01-03-24	18-03-24	18	33,30	2,42	0,08	\$28.663,04

Total intereses mora \$335.784

TOTAL FACTURA FVP113246: \$2.306.495 m/cte.

11. FACTURA FVP116384 \$138.556 m/cte.

Intereses de mora

Periodo		Días	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	Hasta					
15-10-23	31-10-23	17	39,80	2,83	0,09	\$2.222,72
01-11-23	30-11-23	30	38,28	2,74	0,09	\$3.793,13
01-12-23	31-12-23	31	37,56	2,69	0,09	\$3.855,59
01-01-24	31-01-24	31	34,98	2,53	0,08	\$3.623,80
01-02-24	29-02-24	29	34,97	2,53	0,08	\$3.388,74
01-03-24	18-03-24	18	33,30	2,42	0,08	\$2.015,23

Total intereses mora	\$18.899,20
-----------------------------	--------------------

TOTAL FACTURA FVP116384: \$157.455,20 m/cte.

TOTAL PRETENSIONES: \$55.812.834,29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00450 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FRAN MIGUEL BERNAL CALLEJAS**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del contrato de leasing financiero No. 005-03-0000002166:

1. Por la suma de \$367.051,00 m/cte. por concepto del canon correspondiente al mes de julio de 2023.
2. Por la suma de \$9.408.000 m/cte. por concepto de siete (7) cánones correspondientes a los meses de agosto de 2023 a febrero de 2024, cada uno por valor de \$1.344.000,00 m/cte.
3. Por los cánones de leasing financiero que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia, los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los cánones de leasing financiero señalados en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada uno se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$2.266.111,00 m/cte. por concepto de siete (7) cuotas de primas de seguro correspondientes a los meses de agosto de 2023 a febrero de 2024, cada una por los valores indicados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c1144e029ddf4ca1dd954b7d5fe3db21d4be077a89f7a0e1fb11c528db242c**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00436 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** contra **MARÍA CAMILA PIÑEROS PABA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 009005516790:

1. Por la suma de \$31.423.564 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la sociedad **ASESORÍAS JURÍDICAS Y RECAUDOS COMERCIALES ASYRCO S.A.S.**, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3944207bb1e28228d290d128c9404d5a0afa862da7dda02d51a0323110537c1**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2018 00413 00

Obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal al demandado, con resultado positivo (fls. 26 al 28, archivo 01, C.1- expediente electrónico).

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del término contemplado en el art. 291 del C. G. del P. el demandado no compareció a la sede del juzgado para efectos de notificarse personalmente del mandamiento de pago, la parte actora proceda a tramitar la notificación de que trata el art. 292 ibidem.

De otro lado, en atención al escrito aportado (archivo 02, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ quien fungió como apoderado de la parte demandante.

Finalmente, el Despacho se abstiene de resolver sobre el poder que antecede (archivo 02, C.1- expediente electrónico), como quiera que FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, no es parte en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ad1c6f9380a75c3ef92c1c93bcd66a81848068adf7c317a273aee98abfc3a7**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00610 00

En atención al escrito aportado (archivo 04, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ quien fungió como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, el Despacho se abstiene de resolver sobre el poder que antecede (archivo 04, C.1-expediente electrónico), como quiera que FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, no es parte en el presente asunto.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúe las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7661fc96dfa8630262d1e1fc616900a00fcdcb8f24e1c4d98c3943d620801c16**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00620 00

En atención al escrito aportado (archivo 04, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ quien fungió como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, el Despacho se abstiene de resolver sobre el poder que antecede (archivo 04, C.1-expediente electrónico), como quiera que FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, no es parte en el presente asunto.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúe las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624febd9dc0b35e07affd7638fed362a033f8f566798bf27aa2a6a9de8eff823**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 01092 00

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere al extremo actor para que aporte copia del citatorio para la diligencia de notificación personal enviado a la demandada, con resultado negativo, adviértase que en el expediente no obra certificación respecto a dicha gestión.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87a5b379a625aa325c8f5053f1bd56383d3e2bde03361ce9d3e0b6d2a2963208

Documento generado en 09/04/2024 02:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00258 00

Obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal al demandado con resultado negativo.

Ahora bien, en atención a la solicitud que precede (archivo 05, C.1-expediente digital) y en virtud de lo establecido en el parágrafo segundo del art. 291 del C. G. del P., por secretaría, ofíciase a la EPS SALUD TOTAL para que informe los datos de notificación de la parte demandada que reposen en sus bases de datos. Tramítese por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68d1571f143723e308f49c6f6d8f262bd7922f79ea86da98ef8cf6119df29df7

Documento generado en 09/04/2024 02:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00621 00

En atención al escrito aportado (archivo 02, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ quien fungió como apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, para efectos de resolver sobre el poder y el escrito de cesión que anteceden (archivo 02 y 07, C.1-expediente electrónico), se requiere a los intervinientes en el contrato de cesión para que lo aclaren, teniendo en cuenta que se mencionó como cedente, además, a Estrategias en Valores S.A. -Estraval S.A. en Liquidación como medida de Intervención, quien no es parte en el presente asunto; de igual forma, se les requiere para que aclaren y complementen su escrito, incluyendo una descripción precisa y detallada del derecho que se pretende ceder. Téngase en cuenta que en el contrato de cesión no se hace mención de la identificación del proceso en el que se pretende ceder el derecho del actor, información necesaria para garantizar la transparencia y claridad en los términos del acuerdo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúe las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4092c298ea56628990709a81f8114bcc9ea587983dacaeeff2e322f2e526e**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00642 00

En atención al escrito aportado (archivo 05, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ quien fungió como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, el Despacho se abstiene de resolver sobre el poder que antecede (archivo 05, C.1-expediente electrónico), como quiera que FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, no es parte en el presente asunto.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúe las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cf7f55b4d0938b2133c67927b2f6882ca1e55ca3de4eee6d3566d4745dc684**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 01078 00

Obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal al demandado con resultado negativo.

Ahora bien, en atención a la solicitud que precede (archivo 05, C.1-expediente digital) y en virtud de lo establecido en el parágrafo segundo del art. 291 del C. G. del P., por secretaría, ofíciase a SAVIA SALUD EPS para que informe los datos de notificación del demandado que reposen en sus bases de datos. Tramítese por la parte demandante.

De otro lado, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que antecede (archivo 07, C.1-expediente electrónico), se requiere al extremo actor para que intente las diligencias de notificación del mandamiento de pago en la dirección de la oficina indicada en el formato de solicitud de crédito del demandado, aportado junto con la demanda (fl. 9, archivo 01, C.1-expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72eef058cae08a209b8e8979708c072c010329814605ce4a301afd1116515d6d**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2023 00173 00

El memorialista del escrito que antecede (archivos 06, C.1 - expediente electrónico) estése a lo dispuesto en auto del 02 de febrero de 2023, mediante el cual se NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO, por tal motivo el Despacho se abstiene de darle trámite alguno a la renuncia presentada por el extremo actor.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea403384279fe6d53acb5d82ee385c86e72696e4fc14ae190236beb4a54c77c**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2020 00429 00

Obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal al demandado, con resultado positivo (archivo 08, C.1-expediente electrónico).

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del término contemplado en el art. 291 del C. G. del P. el aludido demandado no compareció a la sede del juzgado para efectos de notificarse personalmente del mandamiento de pago, la parte actora proceda a tramitar la notificación de que trata el art. 292 ibidem. Adviértase que el envío del citatorio de que trata el art. 291 del C.G. del P. al extremo pasivo, no constituye en sí la notificación del mandamiento de pago, pues se trata de una comunicación por medio de la cual se le informa al demandado que debe comparecer al Juzgado a efectos de notificarse personalmente del mencionado proveído, en tal sentido, cuando el demandado no comparece al Despacho, se deberá proceder con la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656a9587a8139250ce6cb5249d5552ed1c301b3f681d1abbcc810ac212cdb5d7**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2016 00127 00

En atención a la solicitud que antecede y en virtud de lo establecido en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del P., por secretaría, ofíciase a la EPS SANITAS para que informe si en sus bases de datos reposa el nombre del empleador del aquí demandado. Tramítese por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf7f461d20fa3cb1f61f02a671d021389e11d3f0998f96dd103dfe43d204ae8**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00631 00

En atención al escrito aportado (archivo 09, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ quien fungió como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, el Despacho se abstiene de resolver sobre el poder que antecede (archivo 09, C.1-expediente electrónico), como quiera que FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, no es parte en el presente asunto.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúe las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91123aeec97398da8f0e98c9c7a1b1d60eac96ad3cd104bdcd3cd117ed1b45f1**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01245 00

Obre en autos envío de citatorio para diligencia de notificación personal al demandado con resultado negativo (archivo 07, C.1- expediente digital).

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por el extremo actor (archivo 07, C.1- expediente digital) y en virtud de lo establecido en el parágrafo segundo del art. 291 del C. G. del P., por secretaría, ofíciase a la EPS SALUD TOTAL para que informe los datos de notificación de la demandada que reposen en sus bases de datos. Tramítese por la parte demandante.

De otro lado, la memorialista del escrito que antecede (archivo 09, C.1, expediente digital) tenga en cuenta que la solicitud de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 293 del C. G. del P., debe contener manifestación expresa de que se ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937bab0107637650b19c86361d7190bed869414dd290b828cd3821e152463524**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00195 00

En atención a los documentos que anteceden (archivo 02, C.1- expediente digital), se ACEPTA como CESIONARIA dentro del presente asunto a la E-CREDIT S.A.S.

En consecuencia, en los términos del artículo 1959 s.s. del C. C., se tiene para todos los efectos en tal calidad. Notifíquese la cesión por estado.

Téngase en cuenta que la cesionaria ratificó el poder otorgado a la abogada Betsabé Torres Pérez.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b584cab63a3f459ca4aff75a314ec6de5bd4daca3f77802eb424dc898b07882**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 00044 00

No se tendrá en cuenta el citatorio para la diligencia de notificación personal aportada por el extremo actor (archivo 09, C.1-expediente electrónico), toda vez que, conforme a la certificación de entrega emitido por Inter Rapidísimo (fl. 2, archivo 09, C.1-expediente electrónico), el destinatario de dicha comunicación fue Jose Anastasio Jiménez Solorsa, quien no es parte dentro del presente asunto.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectué las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df4a652ae651b53929e6dca81504d19334e255759049afe51401357d93d60a0**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 01284 00

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere al extremo actor para que intente las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la dirección electrónica del demandado, informada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6e88ddd2f8e11384131633f1c7265ba78913367e9d23b9d1026d33b56b8d597

Documento generado en 09/04/2024 02:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00214 00

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que antecede (archivo 002, C.1-expediente electrónico), se requiere al extremo actor para que intente las diligencias de notificación del mandamiento de pago al lugar de trabajo del demandado informado en la solicitud de medidas cautelares (archivo 01, C.1-expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68da9ac8ba8b7e2d91737ccd944d4b26d57b5270ac894d5aff3ea34843b15ce**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00214 00

Obre en autos y póngase en conocimiento las respuestas que anteceden provenientes de las entidades bancarias respectivas.

Ahora bien, en atención a la comunicación que antecede proveniente del Banco de Occidente (archivo 06, C.2- expediente digital), por secretaría, remítasele directamente a dicha entidad el oficio de embargo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd81344268089d9f22e99dec2772886c31593fb5f43ef9e68b502525fba0627**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01182 00

Obre en autos envío de citatorio al demandado con resultado negativo (archivo 11, C.1- expediente digital).

Ahora bien, en atención a la solicitud que precede (archivo 11, C.1- expediente digital) y en virtud de lo establecido en el parágrafo segundo del art. 291 del C. G. del P., por secretaría, oficiase a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., para que informe los datos de notificación del demandado que reposen en sus bases de datos. Tramítese por la parte demandante.

Ahora bien, la memorialista del escrito que antecede (archivo 13, C.1, expediente digital) tenga en cuenta que la solicitud de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 293 del C. G. del P., debe contener manifestación expresa de que se ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 156bc990bdc5dfcd5ee37a9efc234e91b47ae18bfe8b09b7c93679ea3703c150

Documento generado en 09/04/2024 02:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01539 00

Obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal al demandado, con resultado negativo.

Ahora bien, no se tendrá en cuenta la comunicación enviada a dirección electrónica del demandado (fls. 7 al 33, archivo 15, C.1-expediente electrónico), toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, adviértase que no se acreditó el envío del auto del 14 de febrero de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, como mensaje de datos.

Por lo anterior, se requiere al ejecutante para que intente nuevamente y en debida forma las diligencias de notificación del mandamiento de pago al demandado.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b7c29df289daf2aacde09d56a3ec121e4e934ec4c2a5a707e7fda92c0f2fc6**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - RAD. 11001 4189 009 2023 01262 00

En atención al escrito aportado (archivo 11, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S. quien fungió como apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, en atención al poder que antecede (archivo 017, C.1- expediente digital) se requiere al extremo actor para que lo ajuste, teniendo en cuenta que el número del pagaré relacionado en dicho mandato no armoniza con el número del título base de la presente ejecución, adicionalmente, téngase en cuenta que no se hace mención del radicado del proceso al cual va dirigido.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5d6594ccfa627343590a24fe1b108638ad327141d50c01b973cf976a1d3662**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00643 00

En atención al escrito aportado (archivo 14, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ quien fungió como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, el Despacho se abstiene de resolver sobre el poder que antecede (archivo 14, C.1-expediente electrónico), como quiera que FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, no es parte en el presente asunto.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúe las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51f85099769b53f31b383d17d4654024597597fcb5a569646eb921e71865ebb**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00644 00

En atención al escrito aportado (archivo 14, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ quien fungió como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, el Despacho se abstiene de resolver sobre el poder que antecede (archivo 14, C.1-expediente electrónico), como quiera que FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, no es parte en el presente asunto.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúe las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db4faacb7eea6feb28893136e4689cbb9adf2a0d240ff2c999ba65068e25b82**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00624 00

En atención al escrito aportado (archivo 15, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ quien fungió como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, el Despacho se abstiene de resolver sobre el poder que antecede (archivo 15, C.1-expediente electrónico), como quiera que FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, no es parte en el presente asunto.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúe las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aafde33a159f373063e9d7cb246f421897c1734851d77b78d54e8a9c48fd0d1**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01300 00

En atención al escrito aportado (archivo 15, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ quien fungió como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, el Despacho se abstiene de resolver sobre el poder que antecede (archivo 04, C.1-expediente electrónico), como quiera que FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, no es parte en el presente asunto.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúe las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f235eef398b2bc732984d92e38076c19f23b69261a2b6918668ec4f3de518**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00436 00

En atención al escrito aportado (archivo 17, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ quien fungió como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, el Despacho se abstiene de resolver sobre el poder que antecede (archivo 17, C.1-expediente electrónico), como quiera que FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, no es parte en el presente asunto.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúe las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d939b8882bfd1eafbe144720983fe2711bda1a13976c329cd1b3ac1d876a792a**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00611 00

En atención al escrito aportado (archivo 17, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ quien fungió como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, el Despacho se abstiene de resolver sobre el poder que antecede (archivo 17, C.1-expediente electrónico), como quiera que FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, no es parte en el presente asunto.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúe las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe601f604195c797c4fdb74e65aed1a5d22e70c6baea856409acbce174a1fd2**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00629 00

En atención al escrito aportado (archivo 20, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ quien fungió como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, el Despacho se abstiene de resolver sobre el poder que antecede (archivo 20, C.1-expediente electrónico), como quiera que FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, no es parte en el presente asunto.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúe las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68dc8e2dc8f98e61eee4a2a047cabda0d0f8cb9cf52aaae09ecec3b053677b1**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad 11001 4189 009 2022 01315 00

Para efectos de resolver sobre las diligencias de notificación del mandamiento de pago al correo electrónico del demandado (archivo 12 al 15, C.1 - expediente digital) se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído indique al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, en cumplimiento de lo indicado en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206a86029c69db73f5a93352f5365444d2ea885b8a58c451b18c5c374935c3be**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01947 00

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de abril de 2023, tal como consta en los archivos 26 al 28 de esta encuadernación, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., designa como curador ad-litem del demandado a la abogada **YANETH RÍOS SERRANO**, quien registra como datos de contacto:

Correo electrónico: yanethrios16@yahoo.es
Teléfono: 3014451758

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P. (puntualmente a través de correo electrónico) haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, de acuerdo con el art. 48 del C. G. del P. y que debe comunicarse con este Despacho a través del correo electrónico, inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva para asumir el cargo para el cual fue designada, el cual es de forzosa aceptación, salvo que, dentro de ese mismo término, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De otro lado, en atención al escrito aportado (archivo 30, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA quien fungió como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c0b2d7e94a30ba557b904529911571b24a72cc3c71ca6bc5ba79bb8cbcf1ee**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00455 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.S.** contra **JULIA ESTHER DUARTE RIVAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130158005004862074:

1. Por la suma de \$34.525.573,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 18 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S. actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e8ad7493bc622f6970f79dccb06965a976363edc5cfc9e4ec08f256d4d5c3f**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 011 2015 00018 00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta que antecede, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá informando sobre la conversión de títulos.

De otro lado, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del proveído del 19 de abril de 2023 (archivo 68, C.1-expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5444063d6e4c081c7b149a5dfcb124546c0b524f773408c7eee8828648400be**

Documento generado en 09/04/2024 02:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>